



**Tuluá**  
de la gente para la gente

**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO No 200.024-0307**  
**(Tuluá, 6 de mayo de 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE TOQUE DE QUEDA Y SE ADOPTAN  
MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TULUA  
POR LA CELEBRACION DEL DIA DE LAS MADRES FRENTE AL VIRUS COVID-19  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA,** En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Artículos 2, 49, 315, 365 y 366 de la Constitución Política, artículo 1 de la Ley 136 de 1994, Decreto 3518 de 2006, Ley 99 de 1993, Ley 1523 de 2012, Decreto 2981 de 2013 y en especial Circulares externas 017 de 24 febrero 2020 expedida por el Ministerio de Trabajo, Circular externa 018 de 10 de marzo de 2020, expedida por Ministerios de Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Resolución No. 385 de 12 marzo de 2020, Directiva Presidencial No. 02 para Organismos y Entidades de la Rama Ejecutiva Orden Nacional y Territorial, Decreto No 420 de marzo 18 de 2020, Decreto 457 de 2020, decreto 593 DE 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la organización mundial de la salud OMS, por medio de comunicación de marzo 11 de 2020 clasifico el COVID.19 como una pandemia, lo que obliga a todos los gobiernos a tomar las medidas que consideren pertinentes para hacer frente a esta situación de la manera que resulte más adecuada.

Que atendiendo las recomendaciones de la OMS el Ministerio de Salud y la Protección Social a través de la Resolución No 0000385 de marzo 12 de 2020, declaro la emergencia sanitaria en el territorio Nacional hasta el 30 de mayo, con el fin de contener la pandemia

Que mediante decreto municipal No 200-024.0213 de marzo 12 de 2020 se adoptaron las medidas sanitarias en el municipio de Tuluá, acogiendo los lineamientos de la Organización Mundial de la salud y directrices de los ministerios de salud y de protección social con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria relacionada con el virus COVID-19. *lo*

*Handwritten signatures and initials.*



## DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 200.024-0307 (Tuluá, 6 de mayo de 2020)

Que Mediante Decreto Presidencial No. 457 de marzo 228 de 2020, se impartieron instrucciones a los Alcaldes y Gobernadores, para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19 y se deroga el Decreto Presidencial 420 del 18 de marzo 2020.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la República.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece dentro de los fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

“Artículo 202. Competencia extraordinaria de Policía, los Gobernadores y Alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.

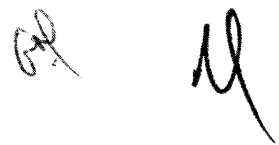
Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.





## DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 200.024-0307 (Tuluá, 6 de mayo de 2020)

Las demás medidas que considere necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó: "5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto? En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.

Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuables a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido. 5.1.2 El orden público como derecho ciudadano El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades



## DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 200.024-0307 (Tuluá, 6 de mayo de 2020)

Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.

Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por, sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos". (Negrilla fuera de texto original).

Que históricamente la celebración del día de las madres se presenta un aumento en los índices de accidentalidad como lo reporta cada año el departamento de movilidad y seguridad vial evidenciándose que en el año 2018 se presentaron cinco accidentes de consideración con un número de diez personas afectadas y en el año 2019 un total de cinco accidentes con once personas involucradas, igualmente se ve un alto incremento en los índices de criminalidad en sus diferentes modalidades según estadística adelantada por la Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad del Municipio, de la misma manera según reporte realizado por el comando del Tercer Distrito de Policía se presenta un aumento en los índices de convivencia con un total de riñas, y un total de casos de alteración a la tranquilidad pública .

Que con ocasión a la celebración del día de la madre se deben adoptar medidas que permitan evitar la aglomeración de personas en espacios abiertos o cerrados, con el ánimo de observar las medidas de aislamiento y distanciamiento establecido como medida de prevención.



## **DESPACHO ALCALDE**

DECRETO No 200.024-0307 (Tuluá, 6 de mayo de 2020)

En virtud de lo anteriormente expuesto,

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer toque de queda: Se establece toque de queda en el Municipio de Tuluá en los siguientes horarios:

Desde el viernes 8 de mayo de 2020 a partir de las diez (10:00 pm) horas hasta las cinco (5:00 am) horas del sábado 9 de mayo de 2020.

Desde el sábado 9 de mayo de 2020 a partir de las diez (10:00 pm) horas hasta las cinco (5:00 am) horas del domingo 10 de mayo de 2020

Desde las diez (10:00 pm) horas del domingo 10 de mayo de 2020 hasta las (5:00 am) del día lunes 11 de mayo de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO:** *Prohibición de consumo de bebidas embriagantes:* Prohibir el Consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y en establecimientos de comercio, a partir de las doce (12.00 pm) horas del día viernes 8 de mayo de 2020, hasta las seis (6:00 am) horas del día lunes 11 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**ARTÍCULO TERCERO:** *Excepciones:* se exceptúan de la medida de toque de queda los organismos de socorro, ambulancias, policía nacional, funcionarios públicos que por su actividad deban adelantar actividades de acuerdo con sus funciones, trabajadores del sector privado que deban cumplir con sus funciones.

**ARTICULO CUARTO:** Las actividades relacionadas con serenatas y eventos de artistas deberán ajustarse al protocolo establecido por el Departamento de Arte y Cultura del Municipio y en ningún caso podrán exceder del horario aquí establecido.

**Parágrafo:** *Servicio de las Comisarias de Familia:* Las comisarías de Familia estarán prestando el servicio de manera ininterrumpida a fin de garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos de nuestra localidad.



MUNICIPIO DE TULUÁ

 **Tuluá**  
de la gente para la gente

## DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 200.024-0307 (Tuluá, 6 de mayo de 2020)

**ARTÍCULO QUINTO:** *Incumplimiento:* El incumplimiento quienes infrinjan estas disposiciones serán sujetos a los medios de policía y/o a las medidas correctivas contempladas en la ley 1801 de 2016 para este tipo de comportamientos, y de las demás dispuestas en el mismo ordenamiento si a ello hubiera lugar, a través del procedimiento establecido para tal fin; sin perjuicio de lo establecido en el código penal, el Decreto 780 de 2016 y demás normas.

**ARTICULO SEXTO:** El presente decreto rige a partir de su publicación

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá - Valle del Cauca, a los Seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

Reviso Hevelin Uribe Holguín  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Transcriptor  
Alonso Betancourt Chávez  
Alcira Ospina Triana

**JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**  
Alcalde Municipal